



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

VERBAL No. 110014003031-2022-01226 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue poder especial conferido por Edgar Fabián Agudelo Sanabria que le faculte para incoar la acción judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso y/o en virtud de lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

2. Acredite el cumplimiento del requisito de procedibilidad a través de **constancia de no acuerdo y/o acta de conciliación expedida por cualquier centro de conciliación** en los términos del artículo 35 de la Ley 640 de 2001, en tanto que el asunto es susceptible de conciliación.

3. Allegue copia del contrato suscrito con la sociedad demandada, del cual se puedan constatar las obligaciones que emanan de dicho negocio.

4. De cara a los hechos y pretensiones de la demanda, indique si lo que persigue es el **cumplimiento del** contrato o si por el contrario se trata de una **resolución** del mismo.

5. En tanto que dirige la demanda contra la sociedad OFERSAN S.A.S., explique a este juzgado la necesidad de aportar documentos relacionados con una reclamación ante la aseguradora Previsora Seguros. En caso de que se trate de entidad demandada, deberá acreditar que ésta fue convocada a la diligencia de conciliación extrajudicial y en este sentido deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda.

6. Adecúe la pretensión segunda de la demanda, para ello vale recordar a la togada que las mismas deben estar elevadas en declaraciones, constitutivas y/o de condena.

7. De cara al tipo de acción que incoa, excluya la pretensión tercera de la demanda, como quiera que al interior de las mismas está solicitando el reconocimiento de indemnización por perjuicios, de donde no es dable que se persigan, además, intereses por las sumas de dinero mencionadas.

8. Como quiera que persigue el reconocimiento de indemnización por daños y perjuicios, deberá estimarlos razonadamente en la demanda conforme lo dispone el artículo 206 del Código General de Proceso.

9. Incorpore el acápite de cuantía, de donde se establezca con claridad la competencia de este Juzgado para conocer del presente asunto. (Arts. 18 y 25 del C.G del P).

10. Incorpore en el acápite de notificaciones, la dirección postal y electrónica de la parte demandada, así como los datos de ubicación que registre en el Certificado de Existencia y Representación Lega de esa sociedad.

11. Allegue prueba idónea de la existencia de la sociedad demandada. Art. 85 del Código General del Proceso.

12. acredite el cumplimiento del inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, remitir copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva, y acreditarlo ante el Juzgado al momento de incoar la acción judicial, anexando para tal efecto comprobante de envío y su recibido.

13. Indique si por los mismos hechos, derechos y pretensiones incoó acción judicial ante el Juzgado 45 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá y, en caso de ser así, explique las razones por las cuales presenta nuevamente la acción judicial.

Allegue escrito subsanatorio a través de mensaje de datos al correo electrónico cmpl31@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término y en la forma dispuesta en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N°
97 del **09 de NOVIEMBRE de 2022**, fijado en la página web
de la Rama Judicial con inserción de la providencia para
consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

IVAN LEONARDO CHAVEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f47b79202a836b2affb67d2afc82b6aecded794cb218d7fe474aeb5f60e34b**

Documento generado en 08/11/2022 08:54:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>